

REPÚBLICA DE COLOMBIA



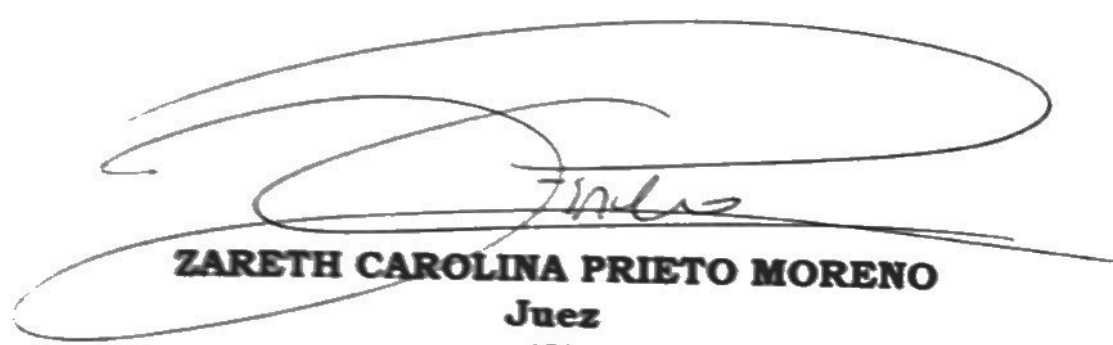
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 13 AGO 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01208 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron por aviso del mandamiento de pago, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (fls. 16-23, C.1), quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 13 AGO 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01208 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 30 de octubre de 2019, se libró orden de pago a favor de EDIFICIO ARCOS DE LOS MOLINOS-PROPIEDAD HORIZONTAL- contra LEONARDO TOBÓN GONZÁLEZ y SANDRA MILENA ARBELÁEZ GARZÓN, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

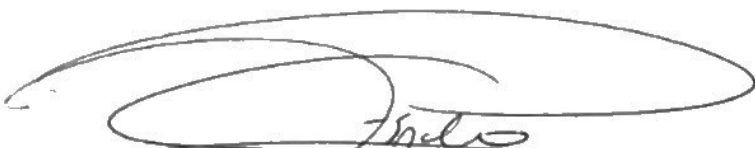
Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.000.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



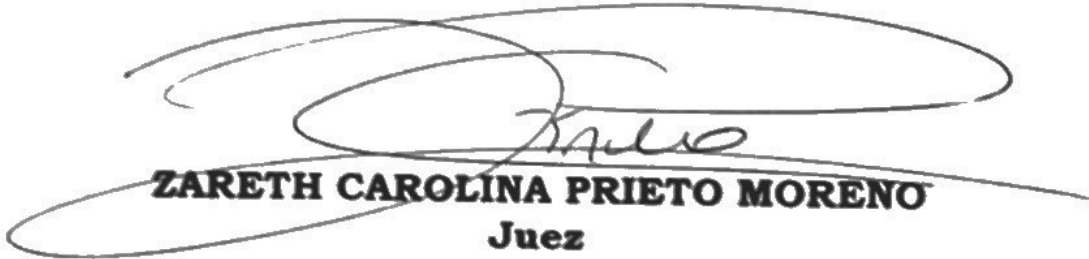
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 13 AGO 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01208 00

Obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fls. 12-18, C.2).

NOTIFÍQUESE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)